



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA LUCÍA SALGADO CARDONA CC 29.812.164
Demandada: ALINA MARÍA SANTACOLOMA VARÓN CC 66.780.619

Radicado: 768344003004-2020-00022-00

ASUNTO:

Se tiene que por auto N°756 del 17 de agosto pasado, el Despacho ordenó tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, señora **ALINA MARÍA SANTACOLOMA VARON (CC 66.780.619)**, de todas las providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del 16 de julio de 2021 y se le advirtió que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación, podría solicitar a la Secretaria del Juzgado que se le suministrara la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales le empezaría a correr el término de traslado de la demanda y de igual forma se dispuso que se le suministrara el link del proceso, lo cual se hizo como se observa en la constancia del 24 de agosto de 2021..

Dentro de la oportunidad legal, la demandada, propone excepciones de fondo o mérito que bautizó como **EXCEPCION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, una segunda que llamó **EXCEPCION DE PRESCRIPCION FRENTE A LA OBLIGACION** y una excepción perentoria modificativa que bautizó **EXCEPCION POR FALSEDAD IDEOLÓGICA**; oponiéndose finalmente a las pretensiones de la demanda.

A fin de dar cumplimiento al principio fundamental del debido proceso y a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dará traslado a la parte demandante por el termino de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, toda vez que se integró la litis en este asunto.

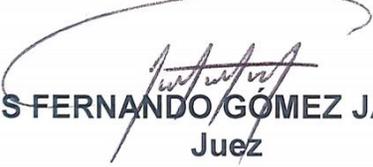
En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO, propuestas por la parte demandada, señora **ALINA MARÍA SANTACOLOMA VARON**; **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el termino de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ
NOTIFICACIÓN

Estado No.066

El anterior auto se notifica Hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario